

LA CALERA, 11 de mayo de 2020.-

**DECRETO Nro. 204/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:**

La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades, para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha sido extendido hasta el 24 de mayo, aunque con características diferentes en las distintas regiones.

Que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, por lo que nuestra ciudad se encuentra comprendida por las mismas.

Que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud, el trabajo y la reactivación económica, por lo que es fundamental cumplir con los protocolos preventivos.

Que, quienes lleven adelante las nuevas actividades, deben dar estricto cumplimiento a los mencionados protocolos para continuar desarrollando su actividad económica.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE**, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, las siguientes actividades con los alcances y condiciones establecidos en los artículos subsiguientes: apertura de comercios que den a la calle (no en centros comerciales o galerías), los restaurantes y bares con modalidad

para llevar, actividad de profesiones independiente, inmobiliarias, peluquerías, quinielas, obras sociales, concesionarias de autos y motocicletas, proveedores mayoristas de rubros no esenciales, mudanzas.

**ARTICULO 2º:** Los comercios con frente a la calle (excepto centros comerciales y galerías) de rubros no contemplados previamente por Decreto Nacional, podrán atender al público conforme terminación de D.N.I de los clientes (días impares terminación número impar, días pares terminación número par) de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 14:00 horas. Todo comercio que incumpla la presente disposición será pasible de sanción de clausura más multas dispuesta por el Código de Faltas vigente.

**ARTICULO 3º:** Toda persona, dentro del radio de la ciudad de La Calera, sólo podrá comprar en comercios ubicados en un radio de mil (1.000) metros desde su hogar y en los días correspondientes a su terminación de D.N.I.

**ARTICULO 4º:** Los restaurantes y bares podrán vender únicamente con modalidad para llevar, que se suma a la modalidad de entrega a domicilio ya permitida.

**ARTICULO 5º:** Los profesionales independientes e inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas, con atención a clientes únicamente los días lunes, miércoles y viernes, con turnos programados, de 14:00 a 20:00 horas.

**ARTICULO 6º:** Las peluquerías podrán abrir de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas con atención por turno (un cliente por vez, cada 20 metros cuadrados).

**ARTICULO 7º:** Las quinielas podrán atender al público en el horario de 8:00 a 19:30 horas.

**ARTICULO 8º:** Las obras sociales podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y con atención sus afiliados por turnos de lunes a viernes, de 14:00 a 20:00 horas.

**ARTICULO 9º:** Las concesionarias de autos y motocicletas, solo entregarán vehículos de operaciones ya cerradas, en modalidad entrega a domicilio.

**ARTICULO 10º:** Los proveedores mayoristas de rubros que no sean esenciales, podrán trabajar con modalidad entrega a domicilio.

**ARTICULO 11º** En todos los rubros, se permitirá la presencia en el local de un cliente cada 20 metros cuadrados, un vendedor por cada cliente o solo un vendedor en locales más chicos que esa medida. Se deberá mantener siempre la distancia de dos metros entre un cliente y otro, utilizar barbijo de confección casera o tapabocas, tener a disposición de los clientes alcohol en gel o solución de alcohol al 70%. Se deben desinfectar las superficies y elementos de entre cada atención de cliente a cliente

**ARTICULO 12º:** la infracción al presente Decreto hará pasible a sus responsables de la sanción de clausura de sus establecimientos, más las multas dispuestas en el Código de faltas vigente.

**ARTICULO 13º:** Se permiten las mudanzas dentro de la ciudad de La Calera exclusivamente los días sábados de 14:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 20:00 horas. Toda persona que requiera mudarse desde otra localidad hacia La Calera, deberá solicitar autorización pertinente a la Secretaría de Salud, quien la otorgará en caso de corresponder, para ser efectuada dentro de los días y horarios habilitados para esta actividad.

**ARTICULO 14º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.